se vsso guardo y Recudio ansi a buestro antecessor
como a cada vno de los otros mis Regidores que
an sido y son de la dha Villa de Carauaca de
manera que no os falte cossa alguna y que en
ello ni en parte dello enbargo ni ynpedimen
to alguno os no pongan ni consientan poner
que yo por la presente os Recivo y e por Recivido
al dho officio y el vsso y exercicio del y os doy poder
y facultad para lo vsar y exercer casso que por
los susso dhos o alguno dellos a el no se ais admi
tido y es mi mrd y voluntad que tengais el dho
officio de Regidor por juro de heredad perpetua
mente para sienpre jamas para vos y vues
tros herederos y subcessores y para quien de vos
y dellos obiere titulo o caussa y vos y ellos lo po
dais ceder Renunciar y traspassar y disponer
del en vida o en muerte por testamento
o en otra qualquier manera como bienes y
derechos buestros propios de juro de heredad
y la persona en quien subcediere lo aya con las
mismas clausulas prerrogatibas preheminencias y perpetuydad que vos el dho
Don diego lopez vala dexo sin que le falte cossa
alguna y con el nombramiento Renun
ciacion y disposicion vra y de quien subcedie
re en el dho officio se le aya de despachar titulo
del con esta calidad y perpetuydad segun y
como y por la forma que se despachan por Re
nunciacion aunque el que lo Renunciare
no aya vivido ni biba dias ni oras algunas
despues de la tal Renunciacion y muera luego